



*República de Panamá*, Panamá, 22 de marzo de 2005.

C-N°32

*Procuraduría de la Administración*

Doctor  
**RAFAEL PÉREZ FERRARI**  
E. S. M.

Doctor Pérez Ferrari:

Por instrucciones del señor Procurador me dirijo a usted, para informarle acerca de la consulta que usted ha formulado ante esta institución, relativa a sentido, significado y alcance de una norma penal que guarda relación con la subsidiaridad del Estado, frente a los daños o perjuicios que cometan servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, al examinar el documento presentado, hemos observado que usted nos formula una **consulta** sobre la correcta interpretación del artículo 126 del Código Penal, y acompaña a la misma criterio jurídico emitido por el Jefe de Asesoría Legal del Hospital Santo Tomás.

En tal sentido, es menester indicarle que la labor de consejera jurídica que desarrolla la Procuraduría de la Administración, de acuerdo a costumbre administrativa se dirige a autoridades públicas administrativas que deban aplicar la norma, esto es, Ministros, Directores y Gerentes de entidades autónomas y semiautónomas.

En tal virtud, el presente caso no se adecúa a lo expresado, lo que hace improcedente lo solicitado.

Atentamente,

  
**Víctor Leonel Benavides Pinilla**  
Secretario General



VLBP/16/hf.